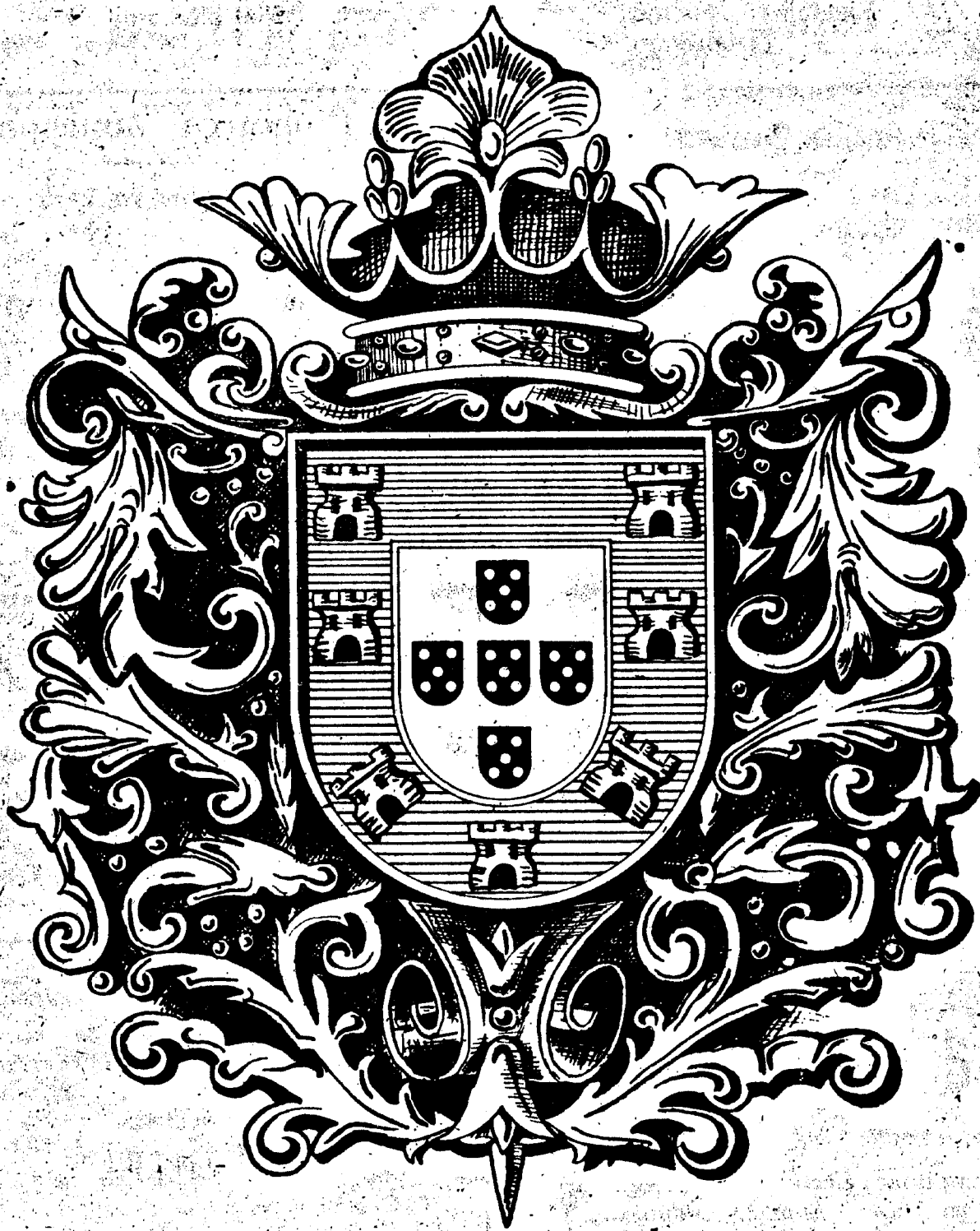


BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



Año XLIV

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo - Biblioteca

Número 2.231

IMPRESA OLIMPIA
Calvo Sotelo, 10 - Ceuta 1900

El Boletín Oficial de Ceuta se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

TARIFA DE PRECIOS

Suscripción	30'00	ptas. mes
Anuncio comercial (dozavo página)	50'00	» »
Suscripción-Anuncio	75'00	» »
Publicidad General.....	2'00	» línea
Ejemplares sueltos.....	5'00	ptas. unidad

(Timbre a cargo del público)

Palacio Municipal

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:
VIERNES de 12'30 a 13'30 horas.

Horas de visita del Sr. Secretario General: De 10 y 30 a 12 y 30, excepto los días de sesión.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 9 a 14

Horas de despacho al público: De 9'15 a 13'45

Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9 a 14
Servicio de préstamo de libros: De 9'30 a 13'30

Farmacia Municipal

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13 y 30 y de 16 a 20.

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

Alfonso Cruzado Canca

Administrador Colegiado de Fincas Rústicas y Urbanas

Almirante Lobo, 13 Teléfono, 513428 CEUTA

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES
PRODUCTOS PETROLIFEROS Y SUS DERIVADOS

Gas Butano - Consignatarios buques - Distribuidores exclusivos para Marruecos y Plazas de Soberanía de los productos de la C. E. P. S. A., Refinería de Santa Cruz de Tenerife.

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 513700 CEUTA

Industrias Melgar

Instalaciones eléctricas - Construcciones metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañonero Dato Teléfono. 513032 CEUTA

DISPONIBLE

Las Casas Comerciales más importantes y las profesiones más distinguidas están anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DE CEUTA.

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Se publica los Jueves

DEPOSITO LEGAL. CE. 1.-1958

10 de Julio de 1969

423

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

SUBASTA

Se anuncia subasta para adjudicar las obras de construcción de una Caseta para el servicio de Arbitrios en la Carretera del Tarajal.

Tipo de licitación: 146.308,70 pesetas.

Plazo de ejecución: 3 meses.—Plazo de garantía 6 meses.

Presentación de proposiciones: En el Negociado 3.º de este Ayuntamiento; hasta las 12 horas del día 6 del próximo mes de Agosto.

Apertura de las mismas: A las 12 horas del día siguiente, hábil.

Reintegro de la proposición: 3 ptas. en timbres del Estado, 20 municipales y 10 de la Mutualidad Nacional de Administración Local.

Fianza provisional: 2.926,20 ptas., reintegrada con 60 ptas. de sello municipal y 25 ptas. de sello de la Mutualidad Nacional de Administración Local.

Fianza definitiva: 4 % del importe de la adjudicación.

Forma de pago: Por certificaciones expedidas por la Dirección Facultativa de la Obra, para lo que existe consignación.

Indispensable Documento Nacional de Identidad, Carnet de Empresa con Responsabilidad, declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que señala el vigente Reglamento de Contratación, así como justificantes del pago de Seguros Sociales, licencia fiscal y cuota del epígrafe núm. 9.353 (Boletín Oficial del Estado núm. 163, de 9 de Julio de 1965).

Gastos de escritura, impuestos, anuncios, etcétera por cuenta del adjudicatario.

NOTA.—En el Negociado 3.º se encuentran de manifiesto el proyecto completo y demás documentos que convenga conocer a los licitadores.

MODELO DE PROPOSICION

D....., mayor de edad, vecino de....., con domicilio en....., cuya personalidad acredita con la documentación adjunta, actuando en nombre (propio o de.....) enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás documentos que han de servir de base para (la ejecución o adquisición de...), se compromete a....., con estricta sujeción a los mismos, en la cantidad de (letra y número).

(Fecha y firma)

(Sin raspadura ni enmienda)

Ceuta, 3 de julio de 1969.

V.º B.º

El Alcalde acctal.,
Alfonso Sotelo Azorín.

El Secretario,
Emilio Lorenzo Díez.

424

ANUNCIO

La Comisión Permanente de este Ilustre Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 del pasado junio ha acordado aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, que han de regir en la subasta para adjudicar las obras de instalación de alumbrado público de la carretera de acceso a la Barriada del Príncipe.

A tenor de lo dispuesto en el art. 312 de la vigente Ley de Régimen Local, se exponen al público durante el plazo de ocho días, contado desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, a efectos de reclamaciones.

Dichos pliegos podrán ser examinados durante el plazo indicado en el Negociado 3.º de este Ilustre Ayuntamiento.

Ceuta, 8 de julio de 1969.

El Secretario,
Emilio Lorenzo Díez.

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial.-Ceuta

NORMAS LABORALES

Convenios Colectivos Sindicales

RESOLUCION

VISTO el Convenio Colectivo Sindical adoptado por las representaciones económicas y social del Sindicato Provincial de la Alimentación que ha de regular las relaciones de trabajo en la actividad de Comercio entre las Empresas, afectas al citado Sindicato, y sus productores.

RESULTANDO: Que con fecha 17 de Mayo del año en curso se procedió a la inscripción, en el Libro de Registro de Convenios Colectivos de esta Delegación, de la aprobación por el Delegado Provincial de Sindicatos de la iniciativa de deliberaciones para tratar de concertar un nuevo Convenio entre las Empresas mencionadas y sus productores.

RESULTANDO: Que en fecha 25 de Junio de los corrientes, la Delegación Provincial de Sindicatos remite a este Organismo texto, en triplicado, del Convenio Colectivo Sindical concertado entre las Empresas referidas y sus productores, al que se unen hoja estadística, informe haciendo constar que la aplicación del Convenio no repercutirá en los precios e informe comprensivo de los datos a que se contrae el apartado dos del artículo 3.º del Decreto-Ley n.º 1/1968, a los efectos de su aprobación y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

RESULTANDO: Que en la sustanciación de este Expediente se han observado los trámites y formalidades legales de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO: Que habiéndose hecho constar en el Expediente que los salarios no repercutirán en alza de los precios, no ha lugar a la tramitación especial que establecen los artículos 17 y 18 de dicho Reglamento, y adaptándose en su contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 5.º de su Reglamento, sin que concurran causas de ineficacia de las previstas en el artículo 20 del repetido Reglamento ni se menoscaben las condiciones mínimas legales establecidas en favor del trabajador sino que, por contrario, las mejoras sin lesión del interés nacional, procede aprobar el Texto del Convenio Colectivo Sindical pactado por unani-

dad y acordar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con el artículo 25 del mismo Reglamento.

VISTOS los preceptos legales citados, la Reglamentación Nacional de Comercio aprobada por Orden de 10 de Febrero de 1948 y los demás de general aplicación.

ESTA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO
ACUERDA

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical aprobado por la Comisión Deliberante del Sindicato Provincial de la Alimentación, en la sesión celebrada en esta Ciudad el día 18 de Junio de 1969 que ha de regular el Contrato de Trabajo con ámbito provincial en la actividad de las Empresas dedicadas al sector Comercio de la Alimentación.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y advertir a las partes que, contra el presente acuerdo, no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Ceuta, 30 de Junio de 1969.

El Delegado de Trabajo,
Fdo: Fernando Aguirre Rodríguez.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA LAS EMPRESAS DEL SECTOR COMERCIO DE ALIMENTACION Y SUS PRODUCTORES.

En la Ciudad de Ceuta, a dieciocho de Junio de mil novecientos sesenta y nueve, bajo la Presidencia de don Lázaro Rosa Jordán, se reúne la Comisión designada para la elaboración del Convenio Colectivo Sindical de las Empresas «SECTOR COMERCIO DE LA ALIMENTACION», integrada por los representantes de las Empresas: Don Bernardo Osette Dorestes, don José González González, don José Luis Ruiz Garcés, don Miguel Gallardo Gallardo, don Pedro Piñero Sánchez y Almacenes Cosío y los representantes de los productores: Don Francisco Ruis Perales, don Jerónimo Trujillo Marín, don Eduardo Berdeguer Carrillo, don Jesús Moreno Rojas y don José Amado Casado, asistidos por el Asesor del Convenio don Rafael Sánchez de Nogués, Letrado Jefe de los Servicios Jurídicos de ésta C. N. S., y actuando como Secretario don Zoilo Tejedor Acebes, Secretario de Despacho de la Vice-secretaría Provincial de Ordenación Social.

La citada Comisión, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 24 de Abril de 1958 y las Normas Sindicales de 23 del mismo mes y año, acuerda aprobar el presente Convenio, cuyo texto se inserta a continuación:

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo I

Artículo 1.º—Ambito Territorial.—Conforme a lo establecido en el artículo 4.º apartado a) de la Ley de 24 de Abril de 1958 y a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de 22 de Julio de 1958, el ámbito de aplicación es el de la totalidad de las Empresas radicadas en el término municipal de Ceuta en la actualidad y aquellos que se establezcan durante la vigencia del presente Convenio.

Art. 2.º—Ambito Personal.—Se regirán por las Normas que se establece el presente Convenio las Empresas del Sector Comercio Ramo de la Alimentación.

Capítulo II

Art. 3.º—Vigencia.—La vigencia del presente Convenio será de un año entrando en vigor en 1.º de junio de 1969, con independencia de la fecha de aprobación y publicación por la Autoridad Laboral. Si antes de terminar su vigencia, fuese derogado el Decreto-Ley 10/68 sobre evolución de rentas salariales podrá iniciarse nueva negociación. Se entenderá prorrogado por periodos anuales, si no es denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de expiración.

Capítulo III

Art. 4.º—Aumentos por antigüedad.—Se considerará modificado el art. 42 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, en el sentido de que el personal disfrutará de un número ilimitado de cuatrienios, en la cuantía establecida en la tabla salarial aprobada por Orden de 26 de Octubre de 1956, incrementada en el 5'9 por ciento.

Capítulo IV

Art. 5.º—Vacaciones.—Hasta los 10 años de servicios, las vacaciones del personal serán de 20 días naturales, por cada año más a partir de los 10 de servicios tendrá derecho a un día más por año hasta un máximo de 30 días anuales.

Art. 6.º—Se establece una tabla salarial en la cuantía que a continuación se expresa:

Jefe de Personal.....	5.295,00 Ptas.
Encargado General.....	5.295,00 »
Encargado Establecimiento.....	4.447,80 »
Jefe de Almacén.....	4.447,80 »
Corredor de Plaza	4.050,65 »
Dependiente de 25 años	4.050,65 »
Dependiente de 22 a 25 años	4.050,65 »

Ayudante de Dependiente.....	4.050,65 Pesetas
Jefe Administrativo.....	5.295,00 »
Contable Cajero.	4.236,00 »
Oficial Administrativo.....	4.050,65 »
Auxiliar Administrativo.....	4.050,65 »
Aspirante de 16 a 18 años	2.400,00 »
Aspirante de 14 a 16 años	1.612,50 »
Auxiliar de Caja de 25 años	4.050,65 »
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años..	4.050,65 »
Profesional de Oficio de 1.ª.	4.050,65 »
Profesional de Oficio de 2.ª.....	4.050,65 »
Ayudante de Oficio	4.050,65 »
Mozo especialista.....	4.050,65 »
Mozo	4.050,65 »
Subalterno	4.050,65 »
Mujer de Limpieza	16,95 hora

En la anterior escala salarial figura englobado el salario base mínimo legal, el Plus de Residencia y el Plus que se implanta con ocasión del presente Convenio, imputándose a este último concepto la diferencia existente entre el salario figurado en la escala y los otros dos conceptos anteriores.

Art. 7.º—Pagas extraordinarias.—Con motivo de las festividades de 18 de Julio y de Navidad, el personal afectado por este Convenio percibirán una mensualidad del salario base mínimo legal en la primera y una mensualidad sobre la misma base en la segunda, incrementadas ambas en el 5,9 por ciento (excepto para aspirantes o aprendices).

Capítulo VI

Art. 8.º—Enfermedad.—En caso de enfermedad suficientemente acreditada por el S. O. E., la Empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de salario del Convenio hasta el límite de seis meses aunque haya sido sustituido.

Capítulo VII

Art. 9.º—Días Festivos.—Las fiestas equiparadas a los Domingos a efectos laborales tendrán siempre el carácter de abonables y no recuperables.

Capítulo VIII

Art. 10.—Capacidad disminuída.—Como condición más beneficiosa concedida a los trabajadores, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 45 de la Reglamentación Nacional de Trabajo del Comercio.

Capítulo IX

Art. 11.—No repercusión.—Los aumentos salariales que se implantan con ocasión del presente Convenio, en la que excede las tarifas de cotización,

no tendrá repercusión los efectos de la Seguridad Social ni Mutualismo Laboral. Tampoco incrementarán el Fondo del Plus Familiar.

Disposición Final

Art. 12.—Ambas representaciones libremente y por unanimidad acuerdan el presente Convenio y declaran que su aplicación no producirá un alza en los precios.

En éstos términos queda formalizado el presente Convenio Colectivo Sindical del Sector Comercio del Ramo de la Alimentación, del que se redacta la presente acta en diez ejemplares y a único efecto, firmando todos los miembros de la Comisión Deliberadora en el lugar y fecha arriba indicados.

El presente Convenio lo firman varios señores.

426

Delegación de Trabajo

De interés para todas las Industrias
del Ramo de la Construcción

El Reglamento de Seguridad del Trabajo en la industria de la Construcción, de fecha 20 de mayo de 1952, dispone que todos los andamios, antes de su primera utilización, serán sometidos a la práctica de un reconocimiento y a la correspondiente prueba, a plena carga, por persona competente, delegada de la Dirección Técnica de la Obra.

Estos reconocimientos se repetirán diariamente, y las pruebas después de un período de mal tiempo o de cualquier interrupción prolongada de los trabajos, y en general, siempre que se tema por la seguridad del andamiaje.

El artículo 35 del citado Reglamento impone la obligación de dar cuenta a la inspección de Trabajo del comienzo de toda obra en la que se empleen andamios, al propio tiempo que se remite a dicho Organismo una certificación comprensiva de haberse efectuado el primer reconocimiento y de cumplir todas las condiciones impuestas por el mencionado Reglamento de Seguridad respecto a materiales, estabilidad, resistencia y seguridad del trabajo en general, tales como barandillas, rodapiés, etc...

Las empresas que tengan obras en construcción dentro del territorio de esta ciudad y aún no hayan presentado en la Inspección de Trabajo el Certificado que preceptúa el citado artículo 35, deberán hacerlo en el improrrogable plazo de diez días, naturales, contados a partir del siguiente a la publica-

ción del presente edicto en el Boletín Oficial de la ciudad.

Siendo la finalidad de estas disposiciones el velar por la seguridad del trabajo, poniendo a cubierto, en la medida de lo posible, la salud y la integridad física del trabajador en lucha constante contra los riesgos profesionales, secuela inevitable de la industria moderna, se espera de las empresas afectadas, y en especial de los técnicos directores de obras, la máxima colaboración ya que en definitiva se trata de evitar el que se produzcan accidentes, o cuando menos el que se disminuya su número y gravedad mediante esta labor preventiva tendente a la consecución del doble fin social y económico que tal lucha representa.

Ceuta, 5 de julio de 1969.

El Delegado Provincial de Trabajo,
Fdo: Fernando Aguirre Rodríguez.

427

Departamento Marítimo de Cádiz

Comandancia Militar de Marina de Ceuta

EDICTO

Don Rafael Domínguez Arias, Comandante Juez Instructor de la Comandancia Militar de Marina de esta Provincia.

HAGO CONSTAR: Que por el presente cito, llamo y emplazo a la persona ó personas que puedan aportar datos en pró ó en contra, relativos al extravío de la libreta de inscripción marítima perteneciente a Ahmed Mohamed Ahmed Otomani para que en el plazo de OCHO días, depongan ante este Juzgado ó ante las Autoridades Civiles ó Militares del lugar donde se fije este edicto.

Ceuta a 30 de junio de 1969.

El Juez Instructor,
Rafael Domínguez Arias.

El Secretario,
Vicente L. Valverde.

428

Juzgado Municipal de Ceuta

Cédula de Notificación

En juicio civil de cognición núm. 29/1969, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen como sigue:

•SENTENCIA.—En Ceuta a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El señor don Víctor Barrachina Torán, Juez Municipal de esta Ciudad, habiendo visto por sí los presentes autos, constitutivo de juicio civil de cognición seguido entre partes, de la una como demandante, don Cristóbal Vega Hoyos y de la otra, como demandada Divanes y Colchones Flexibles S. A. de Barcelona, representado y dirigido el actor por el Letrado don Menahén Gabizón Benhamú y en rebeldía la entidad demandada y FALLO: Que estimando en todas sus partes la demanda, debo condenar y condeno a Divanes y Colchones Flexibles S. A. de Barcelona, a que pague a don Cristóbal Vega Hoyos la cantidad de CATORCE MIL QUINIENTAS DIECINUEVE PESETAS CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS, condenándole igualmente en todas las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Víctor Barrachina.—Rubricado.

La anterior sentencia se publicó en su día.
Y para notificar a la entidad demandada rebelde, expido el presente en Ceuta a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario,
José López.

429

Cédula de Notificación

En juicio civil de cognición núm. 33 de 1969 seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen como sigue:

•SENTENCIA.—En Ceuta a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El señor don Víctor Barrachina Torán, Juez Municipal de esta Ciudad, habiendo visto por sí los presentes autos, constitutivos de juicio civil de cognición seguido entre partes; de la una, como demandante «La Estrella de Africa S. A.» y de otra, como demandado don Luis Barroso Sierra, vecino de Adra, representada y dirigida la entidad actora por el Letrado don Menahén Gabizón Benhamú en rebeldía el demandado y FALLO: Que estimando en todas sus partes la demanda, debo condenar y condeno a don Luis Barroso Sierra a que pague a «La Estrella de Africa S. A.», la cantidad VEINTIOCHO MIL SETECIENTAS CUARENTA Y OCHO PESETAS CON SETENTA Y CENTIMOS, intereses legales y costas del procedimiento y ratifico el embargo preventivo practicado.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Víctor Barrachina.—Rubricado».

La anterior sentencia se publicó en su día.

Y para notificar al demandado rebelde, expido el presente en Ceuta a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario,
José López.

430

Cédula de Citación

El señor Juez Municipal de esta ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 443 de 1969, sobre lesiones, ha mandado citar a Mohamed Brahim Arphelin, cuyas demás circunstancias se ignoran, que resultó lesionado en 22 de marzo pasado, por agresión, para que el próximo día catorce de julio a las doce horas, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de perjudicado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la ciudad, firmo la presente en Ceuta a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

431

Cédula de Citación

El señor Juez Municipal de esta ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 413 de 1969, sobre hurto, ha mandado citar a Mohamed Mohamed Mohamed Amar, de 36 años, casado, jornalero, natural de Tetuán (Marruecos), hijo de Mohamed y de Mina, actualmente en ignorado paradero, para que el próximo día catorce de julio a las doce horas, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y, su inserción en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

432

Cédula de Citación

El señor Juez Municipal de esta ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 417 de 1969, sobre hurto, ha mandado citar a Mohamed Ahmed Abdelkader, de 25 años, casado, jornalero, natural de Tetuán (Marruecos) Barrio de Trancas, 4, hijo de Ahmed y de Hadilla, actualmente en ignorado paradero, para que el próximo día catorce de julio a las doce horas, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparele le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a veintisiete de Junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

433

REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el señor Juez Municipal de esta ciudad en juicio faltas núm. 362 de 1969 sobre hurto contra Himo Amar Abselam, de 50 años, hija de Amar y de Fatuch, natural de Afdel-Rif y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado Municipal sito en calle Agustina de Aragón, 4 bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibida de ser declarada Rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de la indicada, la detengan y la pongan a disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta a 1 de julio de 1969.

El Juez Municipal,
Victor Barrachina.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

434

Cédula de Notificación

Por tenerlo acordado el señor Juez Municipal de esta ciudad, en juicio faltas número 362 de 1969

sobre hurto, contra Himo Amar Abselam se da traslado, por término de tres días, de las liquidaciones de costas y Tasas Judiciales que respectivamente ascienden a cincuenta y seis y ciento setenta y cinco, apercibida que si transcurre este plazo sin formular reclamación alguna, se procederá a su cobro, si preciso fuese, por la vía de apremio.

Ceuta a 1 de julio de 1969.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

435

Requisitoria

Por tenerlo acordado el señor Juez Municipal de esta ciudad en juicio faltas núm. 353 de 1969 sobre hurto contra Dris Mohamed Tazi, de 17 años, soltero, sin profesión, hijo de Mohamed y Fatima, natural de Taza, vecino de Fez, sin domicilio en Ceuta y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado Municipal sito en calle Agustina de Aragón, 4 bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado Rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 2 de julio de 1969

El Juez Municipal,
Victor Barrachina.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

436

Cédula de Notificación

Por tenerlo acordado el señor Juez Municipal de esta ciudad, en juicio faltas número 353 de 1969 sobre hurto, contra Dris Mohamed Tazi se da traslado, por término de tres días, de las liquidaciones de costas y Tasas Judiciales que respectivamente ascienden a cuarenta y dos y ciento setenta y cinco, apercibido que si transcurre este plazo sin formular reclamación alguna, se procederá a su cobro, si preciso fuese, por la vía de apremio.

Ceuta, a 2 de julio de 1969.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

457

Cédula de Emplazamiento

Por tenerlo así acordado en procedimiento civil de cognición seguido a instancia de don Gerardo Ferreiro Gallego contra don Antonio Rodríguez Sillero en resolución de contrato urbano por no uso, se Emplaza a este último, que tuvo su domicilio en Almirante Lobo, 15, 1.º izquierda y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que se persone en di-

chos autos, que tiene de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado (Negociado Civil) en término de seis días a partir del siguiente a la fecha de inserción de esta cédula en el B. O. de la ciudad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y seguirse el juicio sin más citarle ni oírle.

Dado en Ceuta a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario,
José López.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta

Institución Benéfico-Social que goza de la protección del Estado

OFICINAS: Central, Camoens, 23 - Teléfono, 51-28-22

Agencia Urbana, 1, Plaza Gral. Galera, Esquina a Gral. Saizurjo. Telf. 51-24-33

Agencia Urbana, 2, Tte. Coronel Gautier, 1 - Telf. 51-33-41

MONTE DE PIEDAD: FERNANDEZ, 2 - TELEFONO, 51-20-43



A
H
O
R
R
E

OPERACIONES QUE EFECTUA

- | | |
|---------------------------|--------------------------|
| Imposiciones a Un Año | al CUATRO % Interés |
| Imposiciones a Seis Meses | > TRES Y MEDIO % Interés |
| Libretas Ordinarias | > DOS Y MEDIO % Interés |
| Libretas Escolares | > DOS Y MEDIO % Interés |
| Cuentas Corrientes | > MEDIO % Interés |
| Cuentas Ahorro Vivienda | > CINCO % Interés |
| Cuentas Ahorro Bursátil | > CUATRO % Interés |

COMPRA Y CUSTODIA DE VALORES

FAMILIA QUE AHORRA, FAMILIA FELIZ

Ayuntamiento de Ceuta Boletín Oficial

FRANQUEO

Sr. D. _____

1914

1915

1916

1917

1918

1919

1920

1921

1922

1923

1924

1925

1926

1927

1928

1929